

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2026, de la Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para inversiones transformadoras en digitalización en empresas industriales de mediana capitalización y tamaño intermedio de la Comunitat Valenciana.

El desarrollo competitivo del sistema productivo valenciano constituye uno de los objetivos prioritarios de la acción de gobierno de la Generalitat en la presente legislatura. En un contexto global de transformación económica acelerada, la necesidad de reforzar las capacidades estratégicas del tejido empresarial de la Comunitat Valenciana exige el diseño de políticas públicas orientadas a mejorar la competitividad, la resiliencia y la sostenibilidad de la industria, así como a estimular la cooperación, la innovación y la creación de valor compartido.

La estructura empresarial en la Comunitat Valenciana está dominada por microempresas y pequeñas empresas. La mayoría de ellas tienen menos de 10 empleados, lo que denota un tejido empresarial muy atomizado y centrado en actividades locales o especializadas. A final de 2024, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística, solo unas 450 empresas -el 0,12 % de las empresas de la Comunitat Valenciana-, tenían más de 250 trabajadores. De ellas, un porcentaje todavía menor cuentan con su centro de decisión en la región.

Dentro de este colectivo, del orden de 100 son empresas industriales que no tienen las dimensiones de las grandes multinacionales, pero sí un tamaño importante: entre 250 y 750 trabajadores y volumen de negocio por encima de los 50 millones de euros anuales. Estas empresas de dimensión intermedia aportan a la economía valenciana valores muy significativos: un alto grado de internacionalización con tasas de ventas en el exterior muy superiores a la media empresarial, una mayor longevidad y estabilidad que consolida su capacidad de producción y su penetración de mercado, y un contenido tecnológico más alto de sus procesos productivos, lo que contribuye a aumentar su productividad y la calidad del empleo.

Se trata de compañías que disponen de unas estructuras organizativas consolidadas y muestran ratios de inversión en innovación significativamente mejores a los de las empresas pequeñas y medianas. Sin alcanzar el tamaño de las grandes corporaciones, disponen no obstante de una masa crítica, capacidad inversora, vocación de internacionalización y cultura innovadora que las convierte en nodos fundamentales de dinamización empresarial. Son empresas que concentran talento, infraestructuras, tecnologías habilitadoras, conocimiento sectorial y vínculos con redes globales de valor, desempeñando un papel decisivo en la articulación y modernización de las cadenas de valor industriales de la Comunitat Valenciana.

En este sentido, actúan como catalizadores de transformación para el conjunto del ecosistema económico, generando oportunidades de colaboración, transferencia tecnológica, subcontratación especializada y acceso a nuevos mercados. A pesar de su relativamente escaso número, estas empresas constituyen una parte esencial de la economía y son un motor de generación de riqueza y empleo, de ahí que se las pueda calificar como tractoras para la mejora de la competitividad regional.

El reciente Informe Draghi destacó cómo Europa necesita una transformación estructural para recuperar su competitividad frente a Estados Unidos y China. En este contexto, se reconoce que las empresas de mediana capitalización y tamaño intermedio son fundamentales por su capacidad de innovación, su flexibilidad y su papel clave en sectores industriales estratégicos como la energía, la electrónica y la manufactura avanzada. Estas empresas generan una parte significativa del empleo y del valor añadido en la economía europea, si bien se enfrentan a barreras estructurales, algunas cargas regulatorias derivadas de su tamaño y dificultades para escalar al nivel de las grandes corporaciones.

La Brújula para la Competitividad, traducción a las políticas comunitarias de las recomendaciones de Draghi, presentada por la presidenta de la Comisión Europea en enero de 2025, plantea una hoja de ruta uno de cuyos pilares es fomentar un ecosistema que permita el crecimiento de empresas emergentes y en expansión, lo que incluye explícitamente a estas empresas de tamaño intermedio.

En este sentido, las orientaciones comunitarias ya están marcando el camino hacia una mayor visibilidad y apoyo institucional a las empresas de mediana capitalización y tamaño intermedio, con instrumentos financieros específicos adaptados a sus necesidades, una simplificación normativa que reduzca la carga administrativa y facilite su crecimiento y resiliencia, y un impulso específico a la innovación en estas empresas a las que reconoce como vehículos clave para la



adopción de tecnologías emergentes (IA, biotecnología, materiales avanzados). En definitiva, un reconocimiento e impulso de estas empresas como tractoras protagonistas del nuevo modelo productivo europeo. En este sentido, se ha publicado recientemente la Recomendación de la Comisión (EU) 2025/1099 de 21 de mayo de 2025 sobre la definición de estas empresas que, siendo las más pequeñas de las que ya no tienen la categoría de pymes, denomina *small mid-cap enterprises*. Si bien podría traducirse el término como «pequeñas empresas de mediana capitalización», en aras de una mayor claridad terminológica y dado que no se trata de empresas pequeñas, se ha optado en esta resolución por adaptarlo como «empresas de mediana capitalización y tamaño intermedio», sin cambiar por ello las condiciones de la definición.

Trasladando estas orientaciones del entorno comunitario a la escala regional, se considera oportuno comenzar a explorar una nueva fórmula de ayudas públicas para el fortalecimiento del colectivo de las empresas de mediana capitalización y tamaño intermedio y, específicamente, para las industrias de este colectivo que representan un pilar fundamental para la economía de la Comunitat Valenciana por el valor añadido y el empleo de calidad que generan, así como su capacidad de adaptación a los retos económicos y sociales. Así se contempla en las prioridades recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y los del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y Turisme Comunitat Valenciana para el periodo 2024-2026 y en la nueva adaptación en tramitación, en coherencia con las líneas de actuación de la Estrategia de Reindustrialización de la Comunitat Valenciana 2024-2028 y con la Estrategia de Especialización Inteligente de la Comunitat Valenciana (S3 CV 2021-2027).

Un primer vector transversal al que pueden recurrir todas las empresas potencialmente beneficiarias para la mejora de su posicionamiento competitivo es el de la transformación digital, una de las palancas que ha mostrado capacidad para elevar la productividad de las empresas. La digitalización industrial no solo mejora la eficiencia, sino que refuerza la resiliencia del tejido productivo frente a disrupciones globales, al facilitar la relocalización de procesos, la trazabilidad de las cadenas de suministro y la autonomía tecnológica. En este sentido, las inversiones en transformación digital contribuyen también a los objetivos de autonomía estratégica definidos por la UE. Esta resolución propone, en consecuencia, iniciar la construcción de este nuevo modelo de ayudas a partir de ayudas a las mejoras en digitalización para estas industrias tractoras.

La industria manufacturera valenciana presenta una estructura heterogénea en cuanto a intensidad digital, lo que genera una brecha de competitividad entre sectores. Las ayudas previstas en esta resolución buscan precisamente reducir esa brecha, impulsando la adopción de tecnologías digitales en aquellas empresas con mayor potencial tractor. La implantación de estas ayudas contribuirá a reforzar el tejido productivo valenciano, estimular la cooperación entre agentes económicos y tecnológicos, y posicionar a la Comunitat Valenciana como un referente en el apoyo a las empresas industriales de dimensión intermedia con capacidad tractora para una economía regional.

La fórmula propuesta se alinea con los principios de eficacia, eficiencia y coordinación de políticas públicas, y responde a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Se justifica en una necesidad económica y estructural, se formula de forma proporcionada y adecuada a los fines perseguidos, y se articula con pleno respeto a los principios de transparencia, concurrencia, objetividad y seguridad jurídica.

Con el fin de articular este modelo de ayudas de manera eficaz y conforme con las necesidades de los potenciales beneficiarios, la presente resolución establece su desarrollo mediante un programa dirigido a las empresas industriales de mediana capitalización y tamaño intermedio, centrado en el apoyo a inversiones para la transformación digital que contribuyan a la mejora de competitividad de este tejido empresarial.

Asimismo, mientras la normativa comunitaria no concrete alternativas específicas para este colectivo empresarial, y al objeto de garantizar un marco jurídico conforme con la normativa comunitaria en materia de ayudas públicas, esta resolución prevé que las ayudas de este programa se concedan al amparo del del Reglamento (UE) núm. 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (Do L de 15.12.2023) y sus modificaciones, en adelante Reglamento (UE) núm. 2023/2831). En ese sentido, las actuaciones previstas en esta resolución se ajustan a las exclusiones recogidas en el artículo 1 del citado Reglamento (UE) n.º 2023/2831.

En la tramitación de estas ayudas se ha cumplido lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

De acuerdo con el Decreto 4/2013 de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) corresponde al IVACE establecer, gestionar y tramitar líneas de ayuda e incentivos dirigidos a la creación, modernización e internacionalización de las

empresas valencianas, y de conformidad con el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como con las competencias que me atribuye el artículo 160.2.b) de dicha ley, previo informe de la Abogacía de la Generalitat y de la Intervención General,

RESUELVO

Primero

Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones destinadas a financiar, por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), inversiones transformadoras en digitalización llevadas a cabo por empresas industriales de mediana capitalización y tamaño intermedio de la Comunitat Valenciana (anexo).

Segundo

Se delega en la Dirección General del IVACE la facultad para dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de esta resolución.

Tercero

La resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin que dichos efectos puedan superar la vigencia del Plan estratégico de subvenciones del IVACE para el periodo 2024-2026, aprobado mediante la Resolución de 21 de mayo de 2024, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, modificado por las resoluciones de 5 de marzo, 19 de mayo, 7 de agosto y 16 de diciembre de 2025, y de 17 de marzo de 2026.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, o bien interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 13 de mayo de 2026

Marian Cano García
Presidenta

ANEXO

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar, por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), inversiones transformadoras en digitalización llevadas a cabo por empresas industriales de mediana capitalización y tamaño intermedio de la Comunitat Valenciana.

Base 1. Objeto de la subvención

1. Constituye el objeto de la subvención que regulan estas bases la financiación de inversiones transformadoras en digitalización llevadas a cabo por empresas industriales de mediana capitalización y tamaño intermedio de la Comunitat Valenciana con el fin de contribuir a la mejora de su competitividad.

A los efectos de estas bases, se define como empresa industrial de mediana capitalización y tamaño intermedio a la que reúne en el momento de la solicitud de la ayuda los requisitos de la definición recogida en la Recomendación (UE) 2025/1099 de la Comisión de 21 de mayo de 2025 para las *small mid-cap enterprises*:

a) tener entre 250 y 749 empleados; y

b) tener un volumen de negocios de hasta 150 millones de euros o un total de activos de hasta 129 millones de euros;

Adicionalmente, para acreditar su carácter industrial estas empresas deberán:



c) desarrollar una actividad vinculada directamente a los sectores industriales que se encuadren las secciones C, D o E, divisiones 10 a 39, de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), aprobada por Real decreto 475/2007, de 13 de abril. Cuando la actividad principal de la empresa solicitante no esté incluida en las secciones mencionadas, no podrá ser beneficiaria de la ayuda salvo que aporte una copia del formulario de la Agencia Tributaria (AEAT) 036/037 de alta o modificación en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, en el que figure un código de actividad equivalente a alguno de los CNAE admitidos, según la correspondencia entre IAE y CNAE publicada por la AEAT, así como información que cuantifique esta actividad.

Base 2. Actuaciones subvencionables

1. Se considerarán subvencionables las inversiones materiales o inmateriales destinadas a la transformación digital de las empresas. En particular, serán subvencionables actuaciones alineadas con el entorno de especialización «2. Economía digital disruptiva» de la Estrategia de especialización inteligente de la Comunitat Valenciana.

2. Se considerarán como tales las inversiones que pretendan uno o varios de los siguientes ámbitos:

a) mejorar los procesos productivos a través de herramientas avanzadas de digitalización: automatización, robótica, máquinas flexibles, sensorización, IoT (internet de las cosas) industrial, plataformas de gestión de datos en tiempo real, sistemas de inteligencia artificial y analítica avanzada para la optimización de la producción, el mantenimiento predictivo o el control de la calidad,

b) introducir la funcionalidad digital en nuevos productos y desarrollos híbridos nuevos o evolucionados desde productos materiales,

c) integrar sistemas y plataformas de recogida y tratamiento de datos a lo largo de la cadena de valor mediante estrategias de interoperabilidad y conectividad con clientes y proveedores,

d) y, en general, crear valor con el impulso de la digitalización en la empresa empleando estrategias de ciberseguridad, y sistemas de datos seguros, abiertos, hiperconectados e integrados con otros subsistemas.

3. Sólo podrá presentarse un proyecto por empresa solicitante que podrá estar referido a uno o varios de los anteriores ámbitos.

Base 3. Costes subvencionables

1. Serán subvencionables los siguientes costes:

a) Adquisición de activos materiales nuevos necesarios para la digitalización de procesos productivos industriales: *hardware*, sensores, automatismos y equipos de comunicaciones. Se podrá considerar la adquisición o adaptación de otros bienes de equipo exclusivamente cuando sean necesarios para la puesta en marcha de las soluciones previstas. Se excluyen ordenadores personales y servidores, impresoras, terminales, *displays*, tabletas, consolas y similares, salvo los servidores que se declaran íntegramente dedicados a la solución objeto del proyecto, así como en los casos en que actúen como interfaz para captura de datos o configuración de dispositivos.

b) Adquisición de activos inmateriales: licencias de software, soluciones digitales o servicios de integración tecnológica relacionados con el desarrollo del proyecto, incluyendo, si procede, los costes de implantación y puesta en funcionamiento. Se excluyen renovaciones, cambios de versión o ampliaciones de software ya en uso en la empresa. En cualquier caso, el coste subvencionable de los activos inmateriales solo será el correspondiente al incurrido durante el periodo de ejecución del proyecto. Se excluye el software de propósito general, como por ejemplo sistemas operativos, aplicaciones de gestión y monitorización de redes y sistemas, paquetes de ofimática, correo electrónico, edición y tratamiento de imágenes.

c) Servicios externos: servicios especializados necesarios para la integración tecnológica de las inversiones, imputados en exclusiva y vinculados inequívocamente a ellas, o para el desarrollo de aplicaciones a medida incluida la instalación y asesoramiento técnico específico.

d) Gastos para la elaboración del informe de revisión de cuenta justificativa de la subvención, por persona auditora o empresa inscrita en el Registro oficial de auditores de cuentas, hasta un importe máximo subvencionable de 500 euros, IVA excluido, siempre que dicho coste se haya incluido en el presupuesto presentado con la solicitud de ayuda.

2. Los activos deberán quedar instalados en el establecimiento productivo de la empresa en la Comunitat Valenciana.

3. No serán subvencionables los impuestos indirectos recuperables cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos sobre la renta, ni gastos financieros o recurrentes.



Base 4. Requisitos que deberán cumplir las empresas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias las empresas que en el momento de la solicitud de la ayuda dispongan de sede social y al menos un establecimiento de producción en la Comunitat Valenciana y cumplan con la definición de empresa industrial de mediana capitalización y tamaño intermedio definidos en la base 1.

Las empresas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las concordantes incluidas en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las contenidas en esta resolución, y las que figuren en la resolución de concesión de las subvenciones.

2. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

a) Quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Las empresas cuya actividad consista en:

i. La producción primaria de productos de la pesca y la acuicultura.

ii. La transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados.

iii. La producción primaria de productos agrícolas.

iv. La transformación y comercialización de productos agrícolas cuando se de uno de los supuestos previstos en el artículo 1.1.d) del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 a las ayudas *de minimis*.

v. Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15.12.2023).

3. Para el ejercicio de su actividad las empresas beneficiarias deberán disponer de las autorizaciones administrativas preceptivas, encontrarse inscritas en los registros públicos pertinentes, y cumplir con cualesquiera otros requisitos exigidos por las disposiciones aplicables.

4. Las empresas beneficiarias deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones medioambientales establecidas en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana en las instalaciones donde se ejecute el proyecto según instrucciones disponibles en el portal de internet del IVACE (<https://www.ivace.es>), apartado de «Documentación anexa de la solicitud del programa», del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, o con la normativa que desarrolle o sustituya a las anteriores.

5. La empresa solicitante aportará la declaración responsable referente a todas las ayudas *de minimis* que le hubieren concedido en el año correspondiente a la concesión de la ayuda por parte de la misma y en los tres años anteriores sujetas, en su caso, al Reglamento núm. (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las Ayudas *de minimis* (Do L 352 de 24.12.2013), al Reglamento núm. (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, o a otros reglamentos *de minimis* así como la declaración de otras ayudas para los mismos costes subvencionables.

6. Los requisitos señalados anteriormente deberán ser acreditados por las empresas beneficiarias en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, bien a través de declaraciones responsables insertas en el formulario de solicitud, bien a través de la documentación que los acredite fehacientemente en la forma exigida en la respectiva convocatoria.

Base 5. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento

1. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva en aplicación de los criterios previstos en estas bases reguladoras.

2. La instrucción, y en general la tramitación y gestión de las solicitudes correrá a cargo del Servicio de Promoción Industrial dependiente de la Dirección General del IVACE. El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes, siguiendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



general de subvenciones. En este trámite el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria por parte de la entidad solicitante.

El órgano instructor emitirá un informe en el que conste que las empresas beneficiarias cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención a la vista de la documentación que obra en el expediente y practicará una preevaluación de las solicitudes que someterá a la comisión de valoración contemplada en esta base.

En cualquier momento a lo largo del procedimiento el órgano instructor podrá solicitar a los órganos, administraciones y entidades competentes, aquellos documentos que sean necesarios para la correcta instrucción del procedimiento, permitiendo la comprobación de los hechos sobre los que deba pronunciarse la resolución. Las transmisiones telemáticas de datos tendrán la naturaleza jurídica de certificados cuando sean firmados electrónicamente por la persona titular del órgano responsable de los datos transmitidos y conste expresamente tal naturaleza.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla *de minimis*, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

3. El IVACE podrá contar con entidades colaboradoras que le auxilien en las tareas de evaluación, verificación administrativa o *in situ*, o pago, en los términos establecidos en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio. Las entidades colaboradoras deberán cumplir los requisitos exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y deberán acreditar previamente cumplir con la solvencia necesaria para poder desempeñar las tareas de una manera eficaz, concretamente contar con experiencia en las materias objeto de colaboración, y de recursos personales y materiales para poder asumirlas.

4. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una comisión encargada de examinar y valorar las solicitudes presentadas. Esta comisión ajustará su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

La comisión estará compuesta por la persona que ostente la Dirección General del IVACE, quien asumirá la presidencia del órgano, así como por un número de vocalías que no excederá de cinco y por una persona que asumirá la secretaría -sin voto- todas ellas de entre personal técnico del Servicio de Promoción Industrial y del Área de Soporte, designadas por la persona que ostente la presidencia del IVACE.

La comisión de evaluación podrá ser asistida por expertos y expertas que tengan un perfil profesional o competencia técnica acorde con la materia objeto de la subvención.

La evaluación y selección de solicitudes se realizará teniendo en cuenta, exclusivamente, la documentación aportada, y se atribuirá a cada una de las solicitudes una puntuación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases.

5. La propuesta de la comisión de evaluación será elevada a la presidencia del IVACE, quien será la competente para la concesión, o en su caso denegación, de las solicitudes. Se delega en la persona titular de la Dirección General del IVACE la resolución de los recursos de reposición.

6. Se delega en la persona titular de la jefatura del Servicio de Promoción Industrial dependiente de la Dirección General del IVACE la resolución de las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la concesión, en especial las referidas a renuncias, posibles prórrogas para la ejecución y/o justificación de las inversiones así como sus posibles modificaciones; la resolución relativa a las posibles minoraciones o de dejación sin efectos de las subvenciones concedidas se delega en la persona titular de la Dirección General del IVACE.

Base 6. Procedimiento de concesión de subvenciones y plazo máximo para notificar la resolución

1. El procedimiento ordinario de concesión de esta subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con las presentes bases. No se admitirán mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el IVACE podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación de la correspondiente convocatoria aprobada por la resolución de la persona titular de presidencia del IVACE, donde se indicará el crédito global máximo, la aplicación presupuestaria y el código de línea que sirve de soporte a las mismas, y se publicará, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, un extracto de la misma en



el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), sin perjuicio de la publicación de la versión íntegra tanto en la Base de datos nacional de subvenciones como en el DOGV.

3. La solicitud de subvención, junto con la memoria y el resto de documentación acreditativa requerida en la convocatoria, se presentará de forma telemática en la Dirección General del IVACE, ajustándose al modelo normalizado que estará disponible en su página web y en la guía PROP de la Generalitat. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPAC). La solicitud, la memoria y los modelos normalizados de declaración responsable estarán disponibles en la dirección de internet de IVACE: <http://www.ivace.es>; la memoria servirá de referente para aplicar los criterios de valoración, de ahí que una defectuosa o deficiente cumplimentación, o su difícil comprensión, generarán una minusvaloración del proyecto o incluso una denegación de la solicitud.

4. Solo podrá presentarse una solicitud relativa a un único proyecto por empresa.

5. El plazo de presentación de las solicitudes será no inferior a quince días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación de la correspondiente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

6. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

7. La comisión de valoración, atendiendo a los criterios y requisitos establecidos y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, levantará acta en la que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la propuesta de resolución que será elevada a la presidencia del IVACE.

Antes de adjudicar la subvención se comprobará que la solicitante no está inhabilitada para su percepción y se consultará en la Base de datos nacional de subvenciones las subvenciones y ayudas que le hayan sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla *de minimis*.

8. El plazo máximo para resolver y notificar los expedientes será de tres meses, en virtud de lo previsto por el artículo 32 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de concesión de subvención en los términos del artículo 25 de la LPAC.

9. La resolución del procedimiento de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, se comunicará a las empresas solicitantes mediante notificación individualizada, y se publicará en la web del IVACE <https://www.ivace.es>. Asimismo, las ayudas concedidas se publicarán en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario al que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la ayuda. En virtud de lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento 2023/2831 de la Comisión, las ayudas *de minimis* concedidas se publicarán en la Base de datos nacional de subvenciones en el plazo de veinte días hábiles a partir de la adjudicación de la ayuda, incluyendo toda la información establecida en el artículo 6.1 del citado Reglamento 2023/2831.

10. La resolución del órgano concedente agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante dicho órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, o bien interponer directamente, un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar cualquier otra vía que considere oportuna.

Base 7. Criterios de otorgamiento de la subvención y su ponderación

1. Las solicitudes se evaluarán hasta un máximo de 100 puntos. Para que una solicitud pueda ser financiada deberá obtener una puntuación mínima de 50 puntos.

2. La evaluación se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Calidad del proyecto. Máximo: 30 puntos.

Se valorará el grado de definición, claridad y coherencia de la memoria respecto a:

i) Objetivos del proyecto, estrategia empresarial y motivos de la inversión: 0 –13 puntos.

ii) El diagnóstico y la estrategia de implantación del proyecto: 0 –13 puntos.

iii) El Plan de trabajo: 0 – 4 puntos. Identificación de etapas del plan de trabajo, fechas de inicio y finalización para la ejecución de cada una de ellas dentro del plazo comprendido entre 1 de enero de 2026 y el plazo máximo de justificación.

b) Viabilidad técnica del proyecto. Máximo: 20 puntos

i) Capacidad y experiencia del equipo de trabajo considerando la adecuación de los recursos humanos de la empresa beneficiaria para garantizar el éxito del proyecto: 0– 10 puntos.



ii) Adecuación de los recursos implicados en la ejecución del proyecto considerando la integración de proyecto con otras soluciones ya existentes en la empresa: 0-10 puntos.

c) Resultados/impacto esperable del proyecto. Máximo: 30 puntos.

i) Impacto en la competitividad o la productividad: 0-10 puntos. Se valorará la adecuada justificación y la aportación de datos concretos que acrediten cómo las inversiones van a mejorar la competitividad o productividad de la empresa.

ii) Diversificación de productos o apertura de nuevos mercados o clientes: 0-10 puntos.

Se valorará la adecuada justificación y la aportación de datos concretos cualitativos y cuantitativos que acrediten:

– que el proyecto va a permitir a la empresa diversificar su producción iniciando la fabricación de nuevos productos (máx.5 puntos)

– que le permitirá abrir nuevos mercados nacionales o internacionales (máx. 3 puntos),

– el acceso a nuevos clientes (máx. 2 puntos).

iii) Alineación con políticas medioambientales, considerando proyectos con impacto favorable por economía circular, simbiosis industrial, reducción de residuos, eficiencia energética o minimización del consumo de recursos naturales: 0–10 puntos.

Se valorará que la inversión suponga claramente una reducción sustancial de la producción de emisiones, efluentes, residuos o contaminaciones ambientales que se producen en el proceso productivo respecto de los que se producían antes de la inversión (máx. 5 puntos), y se valorará en este caso su acreditación mediante cifras comparativas, informes externos o certificados acreditativos de las mejoras medioambientales, no siendo suficiente mencionar únicamente porcentajes (máx. 5 puntos),

d) Características de la empresa solicitante. Máximo: 20 puntos.

i) Datos económicos actuales y su variación en los últimos 5 años para las variables de empleos, ventas, beneficios y exportaciones. 0-7 puntos.

ii) Actividad principal de la empresa alineada con las líneas de actuación establecidas en el Pacto Verde Europeo que busca la transformación de la economía de la UE con miras a un futuro sostenible. En este sentido, se valorarán las líneas de trabajo en: eficiencia energética de los edificios, movilidad sostenible, industria sostenible, tecnologías de alimentos, energía limpia, asequible y segura; eliminación de contaminación, protección y recuperación de la biodiversidad, y acción por el clima: 0 –7 puntos.

iii) Porcentaje de personas con diversidad funcional, sobre el total de la plantilla, por encima del mínimo legal exigible: 0 –6 puntos.

3. En los casos en que fuera necesario resolver el empate al haber obtenido igual puntuación durante el proceso de evaluación, se atenderá, por este orden, a la mayor puntuación obtenida en el criterio de calidad del proyecto, a la viabilidad técnica del proyecto y a los resultados/impacto esperado del proyecto. Si persistiera el empate, podrá procederse al prorrateo por la comisión evaluadora.

Base 8. Cuantía de la subvención

1. El importe de la subvención será como máximo del 45 % de la inversión subvencionable, con una ayuda máxima de 100.000 euros.

2. La ayuda total *de minimis* con la que se beneficie a una única empresa no puede ser superior a 300.000 euros en el periodo comprendido entre la fecha de la concesión de la ayuda y los tres años previos. A estos efectos, se entenderá por «única empresa» la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 2023/2831, de 13 de diciembre. Las ayudas *de minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda *de minimis* a la empresa. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, se tendrá en consideración lo establecido en el artículo 3.8. del Reglamento 2023/2831.

3. En ningún caso la ayuda podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, supere el 45 % de la inversión subvencionable.

Base 9. Plazo y forma de justificación por parte de la empresa beneficiaria

1. La justificación de la ayuda se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de relación de gastos y pagos acompañada de informe de sociedad de auditoría o persona auditora en la forma exigida en la guía de justificación aprobada por la Dirección General del IVACE y publicada en la web del IVACE <https://www.ivace.es>.

En todo caso la justificación comprenderá la siguiente documentación:



a) Informe final de ejecución que recoja de forma detallada las actividades realizadas y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

b) Relación de gastos y pagos del plan de actuación cumplimentada mediante la aplicación «Justific@», accesible desde <https://www.ivace.es>.

c) Informe de persona auditora o empresa inscrita en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal (BOE 125, de 25 de mayo de 2007), acompañado de un listado de comprobación del cumplimiento de requisitos según modelo previsto en las instrucciones de justificación.

d) Declaración actualizada de ayudas *de minimis*, así como de otras ayudas para los mismos costes subvencionables.

e) Justificantes de gasto y pago

Se consideran justificantes de gasto las facturas y documentos de valor probatorio equivalente. A efectos de justificación se considerará que el gasto subvencionado se ha realizado siempre que haya sido totalmente pagado en la fecha límite de justificación.

Los pagos solo se admitirán si están realizados a través de entidad financiera, y su justificación se realizará mediante la presentación de copia del extracto bancario que acredite la salida efectiva de los fondos junto con copia de la transferencia o del cheque nominativo. Quedan excluidos los pagos realizados en efectivo o por caja.

En caso de que la orden de transferencia y/o la anotación del extracto bancario sean globales y por tanto estén referidos a varios justificantes de gasto, relacionados o no con el plan de actuación, será necesario adjuntar una relación detallada de los mismos en la que aparezcan la persona o entidad destinataria, la identificación del justificante del gasto (el número de la factura o el concepto de la misma) y el importe pagado.

2. La justificación de la realización de las inversiones subvencionadas se producirá en el plazo fijado en la resolución de concesión y en todo caso no será posterior al día 15 de diciembre del ejercicio cuyo presupuesto financie la convocatoria.

3. Serán subvencionables los gastos incurridos en la realización de las inversiones siempre que la fecha del justificante de gasto se encuentre comprendida entre el 1 de enero y el 15 de diciembre del ejercicio correspondiente a la convocatoria y su pago se haya producido antes de la fecha de justificación y en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4. Previamente a la contracción de un gasto igual o superior a 15.000 euros, IVA excluido, la empresa beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras sin vinculación ni entre ellas ni con la empresa beneficiaria de la ayuda, entendiéndose por tales las que respondan a la definición del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y entre las ofertas deberá escoger la más económica. El cumplimiento de estas obligaciones deberá acreditarse documentalmente en el momento de la solicitud de la ayuda.

Excepcionalmente, para los gastos correspondientes a servicios o suministros concluidos y facturados en su totalidad con anterioridad a la solicitud de la subvención, no se requerirán ofertas alternativas.

Las ofertas deberán seleccionarse entre entidades con parámetros equiparables y cumplir los siguientes requisitos:

a) Requisitos materiales: las ofertas deberán estar suficientemente detalladas, especificando los trabajos que deben realizarse y su precio, y deberán ser comparables en su contenido.

b) Requisitos formales: las ofertas deberán estar fechadas, y contener los datos que permitan la correcta identificación de la persona o empresa remitente, junto con el logo o el sello de la entidad.

c) En caso de no optar por la oferta más económica, deberá presentar un informe justificando por qué no se ha escogido dicha oferta.

Excepcionalmente, en el caso de que por las especiales características del bien o servicio no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, se sustituirá la presentación de las tres ofertas de empresas proveedoras por los siguientes documentos:

a) Un informe explicativo, firmado por la representación legal, sobre las especiales características del bien o servicio que hacen imposible la localización de un mínimo de tres entidades proveedoras del mismo. No será admitido como justificante de la no presentación de 3 ofertas si su argumento se basa en:

– Las características de la entidad proveedora (por ejemplo: «proveedora habitual», o «suministradora única» sin que en este caso se aporten más datos que lo acrediten, etc.).



- Las características genéricas del bien o servicio (por ejemplo: «carácter tecnológico del servicio», etc.).
- Las características genéricas de la empresa beneficiaria (por ejemplo: «política de compras implantada y aprobada por la dirección», etc.).
- b) Un anexo al informe explicativo con documentación que acredite la búsqueda de entidades proveedoras del bien o servicio.

La no presentación de las ofertas -o del informe explicativo que las sustituya- conforme a los requisitos exigidos, implicará que el correspondiente gasto no se considere subvencionable.

Base 10. Obligaciones de las empresas beneficiarias

1. Las empresas beneficiarias adquieren por la concesión de las subvenciones las siguientes obligaciones, además de las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, general de subvenciones:

a) Realizar las inversiones objeto de subvención en la forma descrita en la solicitud y en la correspondiente memoria, y de manera que se cumpla la finalidad de la ayuda, respetando los costes indicados en la notificación de concesión y por los importes que en ella se especifiquen. Si los bienes subvencionados son inventariables, deberán destinarse al fin para el que fue concedida la subvención durante al menos dos años desde el pago de la misma.

b) Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia, así como la de no encontrarse con deudas mediante la resolución de procedencia de reintegro, en el momento previo al otorgamiento de la ayuda y al del pago por IVACE en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.

c) Cumplir con sus obligaciones medioambientales en las instalaciones en las que se vaya a ejecutar la inversión, según las instrucciones disponibles en la página web del IVACE.

d) Conservar los documentos justificativos de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada durante un periodo mínimo de cinco años.

En ese sentido, los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

e) La empresa beneficiaria deberá hacer pública la cofinanciación del IVACE para con ello asegurar que todas las partes intervinientes y el público en general sean conocedores de dicha cofinanciación. En este sentido, deberá insertar en la sede de la empresa beneficiaria, en lugar visible al público, un cartel de un tamaño mínimo A4 con el logotipo del IVACE y el de la Generalitat Valenciana, así como la mención al proyecto subvencionado, según el modelo disponible en <https://www.ivace.es>; asimismo, deberá hacerlo constar en la página web propia y/o plataforma o medio electrónico de difusión social al que la entidad beneficiaria se encuentre adherida.

f) En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

g) Disponer de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

h) Responder de la veracidad de los documentos aportados.



i) Comunicar al órgano instructor la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la ejecución de las actividades financiadas, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, tan pronto como tengan conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

j) Cumplir las exigencias establecidas en materia de transparencia, publicidad, suministro de información y datos abiertos, previstas en la presente resolución, o las que se recojan en la normativa que desarrolle o sustituya lo allí dispuesto.

k) Dar de alta las cuentas bancarias destinatarias de los pagos en la BDCWEB, nuevo canal de acceso a la base de datos corporativa (BDC) de la Generalitat, de acuerdo con el trámite automatizado PROPER (procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (domiciliación bancaria). Trámite automatizado. -GVA.ES- Generalitat Valenciana).

l) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

m) Custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos -y los correspondientes pagos- objeto de la subvención en que hayan incurrido, a disposición del órgano concedente, que podrá requerirlas para su comprobación.

2. El IVACE ejecutará el Plan de Control de la realización de las actividades subvencionadas mediante la comprobación y control material de la documentación administrativa y de carácter económico justificativa del importe concedido y del resto de documentación aportada relativa a la actuación subvencionada para el pago de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

El control administrativo y material se realizará sobre el 100 % del total del pago que se proponga en cada línea presupuestaria. Se comprobará, además, la efectiva realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad mediante visita, por el personal del órgano concedente, en el lugar y fecha indicados por la beneficiaria para la realización de la actividad, sobre al menos el 50 % de los proyectos subvencionados, seleccionados de manera aleatoria.

El órgano concedente podrá realizar visitas, en el lugar y fecha indicados por la beneficiaria para la realización de la actividad, y solicitar toda aquella documentación e información, que considere necesaria tanto para la evaluación de la actuación como para verificar la adecuación a la finalidad del gasto efectuado.

Base 11. Modificación de la inversión subvencionada y reintegro de las ayudas concedidas

1. Si durante la ejecución de la inversión se producen circunstancias excepcionales que modifican su desarrollo previsto, la empresa beneficiaria deberá atenerse a las siguientes condiciones:

a) Modificaciones en los gastos previstos, siempre que se mantenga la elegibilidad de los costes y se cumpla con el objeto de la ayuda de acuerdo con lo previsto en la convocatoria: No se requiere de solicitud de autorización previa del IVACE, pero sí de motivación adecuada y suficiente en la memoria justificativa de ejecución del proyecto, que deberá validarse por el IVACE. El incumplimiento de lo previsto será motivo de minoración o revocación de la ayuda.

b) Cualquier modificación al alza del presupuesto total no conllevará aumento de la subvención concedida. No serán tenidas en cuenta las modificaciones al alza de los gastos de auditoría respecto a lo previsto en la concesión de la ayuda.

c) La solicitud de modificación deberá satisfacer el interés general, lo que deberá ser justificado de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la acompañe, indicándose expresamente que no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia. La comunicación del beneficiario de las causas que justifican la modificación solicitada debe producirse de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y de justificación.

2. En la justificación del gasto podrán aceptarse, a criterio del personal técnico del IVACE, desviaciones entre los diferentes costes subvencionables, de forma que la disminución de unos se compense con el exceso en otros, si bien respetando los límites siguientes:

– En los costes con justificación aceptada superior al 80 % de lo previsto en la notificación, la disminución de gasto se podrá compensar hasta alcanzar el 100 % con los excesos provenientes de otros costes en los que se haya justificado por encima de lo previsto.

– Los costes cuyo gasto justificado sea inferior al 80 % de lo previsto en la notificación de ayuda, no admitirán compensación.

– En cualquier caso, después de aplicadas las posibles compensaciones, ningún coste quedará con una subvención asignada superior a la indicada en la notificación de ayuda.

– La compensación entre costes no alterará en ningún caso la naturaleza del proyecto

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en general, el incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa beneficiaria dará lugar a la minoración o a la dejación sin efectos, con exigencia, en su



caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

4. La presentación por parte de la empresa beneficiaria de un porcentaje de gastos pagados y aceptados menor del 40 % de la cantidad total a justificar dará lugar a la revocación de la ayuda, salvo que técnicamente pueda considerarse que aun así el plan de actuación ha sido efectivamente desarrollado y no se declare la revocación sino la minoración.

Base 12. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones

1. Las ayudas previstas en esta resolución podrán acumularse con otras ayudas públicas, siempre que se respeten las condiciones y límites establecidos por el régimen de ayuda.

2. En ese sentido y de conformidad con las disposiciones del artículo 5 del Reglamento núm. (UE) 2023/2831 las ayudas previstas en la presente resolución:

– Podrán acumularse con otras ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 2023/2832, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que presten servicios de interés económico general (DO L, 2023/2831, de 15.12.2023). Asimismo, si la acumulación tiene lugar con ayudas *de minimis* sujetas al Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DO L 352 de 24.12.2013) y al Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DO L 190 de 28.06.2014), deberá respetarse el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2 del Reglamento (UE) núm. 2023/2831 a las ayudas *de minimis*.

– No se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

3. En ningún caso se permitirá la doble financiación de los mismos costes subvencionables con cargo a diferentes regímenes de ayuda, ni la acumulación de ayudas en fraude de ley.

Base 13. No incidencia económica

La aprobación de las presentes bases no comporta, en sí misma, obligaciones económicas en los presupuestos de la Generalitat, sin perjuicio de la cuantía destinada en las respectivas convocatorias aprobadas con posterioridad.

Base 14. Tratamiento de datos de carácter personal

1. El IVACE es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

2. En las convocatorias que se derivan de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas o a sus representantes legales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento general de protección de datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de ayudas/subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

3. Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las subvenciones, deberán informarlas en los términos que se establecerán en dichas convocatorias.